

Bogotá D.C., Marzo 2 de 2012

Auto No. 0252

Por el cual se inicia trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 de 2011, modificada por Resolución 11 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1708 del 26 de diciembre de 1995, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, otorgó licencia ambiental ordinaria a ECOPETROL S. A. para la construcción de la Variante Propanoducto Galán – Cantimplora, sector K58 – K69, ubicado en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y estableció un Plan de Manejo Ambiental para la reposición de la línea Galán – Bucaramanga, en el K14 – K39, del Poliducto Galán - Bucaramanga.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-37783 del 26 de abril de 2006, ECOPETROL S. A. presentó el Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones que conforman el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Galán – Salgar, que incluye el Propanoducto de 8 pulgadas, y los poliductos de 12 y 16 pulgadas, con base en el cual se ha realizado seguimiento para las variantes de reposición de los poliductos en el corredor de seguridad de Barrancabermeja.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-131802 del 18 de octubre de 2011, la señora Maciel Osorio, en calidad de apoderada de ECOPETROL S. A., presentó a este Ministerio el documento denominado “Plan de Manejo Ambiental Propanoducto Galán Salgar”, a fin que sea evaluado y establecido, incluyendo permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 2820 de 2010.

Que mediante oficio 2400-E2-131802 del 3 de noviembre de 2011, este Despacho remitió a ECOPETROL S. A. la liquidación de cobro por el servicio de evaluación para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1708 de 1995.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-141214 del 9 de noviembre de 2011, la señora Maciel Osorio, en calidad de ECOPETROL S. A., reiteró a este Despacho que la solicitud de la liquidación es para la evaluación y establecimiento del Plan de Manejo Ambiental que cubija todo el Propanoducto Galán – Salgar y no para modificar aquel que hace parte de la licencia ambiental otorgada por Resolución 1708 de 1995.

Que mediante oficio 2400-E2-141214 del 23 de noviembre de 2011, este Despacho, en atención a la comunicación descrita anteriormente, remitió la correspondiente liquidación

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

de cobro por concepto de evaluación para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que con escrito radicado en este Despacho con el número 4120-E1-157097 del 19 de diciembre de 2011, ECOPETROL S. A. allegó constancia del pago realizado por concepto de evaluación por valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$70.941.152) M/L, con número de referencia 151050811.

Que mediante oficio 2400-E2-157097 del 2 de febrero de 2012, este Despacho requirió a ECOPETROL S. A. a fin que allegara copia de la radicación del Plan de Manejo en estudio ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área del proyecto, para el caso las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá – Corpoboyacá, de Cundinamarca – CAR, y de Santander – CAS.

Que una vez verificada la documentación que reposa en el expediente LAM0785, se encontró que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-4586 del 18 de enero de 2012, ECOPETROL S. A. había realizado la entrega de las constancias de radicación de la copia del Plan de Manejo Ambiental ante las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá, de Cundinamarca, y de Santander.

Que el artículo 2 del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, que modificó el artículo 40 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, vigente en el momento de presentarse por parte de ECOPETROL S. A. el Plan de Manejo Ambiental con base en el cual se ha realizado seguimiento para las variantes de reposición de los polductos en el corredor de seguridad de Barrancabermeja, dispuso:

“El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:

(...)

4. Los proyectos, obras y actividades que se encuentren operando a la entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten con la Licencia Ambiental respectiva, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, para su respectiva evaluación y establecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

(...)

Que por su parte, el artículo 51 del Decreto 2820 de 2010, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, dispuso que:

(...)

4. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

(...)

Que ECOPETROL S. A. allegó los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por tanto la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Despacho dictar auto de inicio de trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a conformar un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental Propanoducto Galán Salgar, proyecto ubicado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, Cimitarra, Puerto Parra y Bolívar en el departamento de Santander, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, presentado por ECOPETROL S. A., sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., y representada legalmente por Javier Gutiérrez Pemberthy.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Plan de Manejo Ambiental presentado por ECOPETROL S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad ECOPETROL S. A., o al apoderado debidamente constituido.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia a los municipios de Barrancabermeja, Cimitarra, Puerto Parra y Bolívar en el departamento de Santander, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca en el departamento de Santander, a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá – Corpoboyacá, de Cundinamarca – CAR, y de Santander – CAS, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente:	LAM0785.
Revisó:	Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró:	Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.